

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20391 *ORDEN 111/01275/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Montes Suárez, Soldado de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan Bautista Montes Suárez, Soldado de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero de 1978, 20 de abril de 1978 y 4 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Juana María Benítez Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Bautista Montes Suárez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de febrero, veinte de abril y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20392 *ORDEN 111/01276/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Antonio Martínez de Sola, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Antonio Martínez de Sola, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre y 18 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Antonio Martínez de Sola, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de octubre y dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20393 *ORDEN 111/01277/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Miranda Miranda, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bonifacio Miranda Miranda, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Miranda Miranda, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de junio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino de responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20394 *ORDEN 111/01278/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Riera Fernández, Alférez de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Abelardo Riera Fernández, Alférez de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración, y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Riera Fernández, contra resolución del Ministerio de Defensa de veinte de marzo de mil novecientos ochenta, resolutoria de recurso extraordinario de revisión, declaramos la misma conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20395 ORDEN 111/01279/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Pérez Biel, Caballero Mutilado Permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Leandro Pérez Biel, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de abril de 1977 y 27 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de don Leandro Pérez Biel, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de abril de mil novecientos setenta y siete y veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20396 ORDEN 111/01314/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Martín Sánchez, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marcos Martín Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y de 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Marcos Martín Sánchez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

méro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

20397 ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.761, interpuesto por la Asociación de Técnicos de Hacienda y por funcionarios de la Escala Técnica a extinguir del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 512.761, interpuesto por la Asociación de Técnicos de Hacienda y por don Felipe Fernández Velilla, don Erabto Alfonso Cobos Orera, don Federico Mayo Jaimez, don Francisco Gosálvez Tomasetti y don Joaquín Lledó Gráu, contra la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado en impugnación del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, sobre reorganización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Técnicos de Hacienda y funcionarios individuales, que se detallan en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar como declaramos la nulidad, por ser contrario a derecho, del artículo treinta y cuatro punto uno párrafo primero, del Real Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, objeto de impugnación, así como del acuerdo del Consejo de Ministros de catorce de marzo de mil novecientos ochenta que lo confirmó en reposición; sin especial imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

20398 RESOLUCION de 7 de agosto de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 7 de agosto de 1982.

SORTEO DEL «TURISTA»

- 1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 23869
Consignado a Sevilla.
- 2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 23868 y 23870.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 23801 al 23900, ambos inclusive (excepto el 23869)
- 799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 69
- 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 9
- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 40203
Consignado a Santiago de Compostela.
- 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 40202 y 40204.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 40201 al 40300, ambos inclusive (excepto el 40203).